



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0391-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	07/06/2017	Hora: 08:37:06.74... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0355 del 16 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por la Sociedad **RETIRO VERDE S.A.S.**, con Nit 900.937.741-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, y autorizado de la Sociedad **J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C. S.**, con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.601 propietaria del predio identificado con matrícula 017-37521, el señor **ALEJANDRO PELAEZ REDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.44 propietario del predio identificado con matrícula 017-37522, **JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 propietario del predio identificado con matrícula 017-37523 y los señores **ANA MARCELA ESPINAL MORALES**, **CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES**, **MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES**, **SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES** y **SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, propietarios de los predio identificado con matrícula 017-17734, en beneficio de los predios antes mencionados, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, para el desarrollo del proyecto denominado Maderos del Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1020 del 31 de mayo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización de los predios: *Se encuentran en zona urbana del Municipio de El Retiro, específicamente entre la Cra. 21 y la Calle 24.*

3.2. Características biofísicas de los predios:

- *Se trata de cuatro predios colindantes, que forman una sola unidad territorial, con un una extensión bruta de 6.439 m².*
- *Topográficamente predomina un paisaje llano, sin pendientes ni procesos erosivos.*
- *La cobertura vegetal consiste en gramíneas, correspondientes a pastos bajos a ras del suelo, y existen cinco árboles de especies forestales exóticas dispersos de forma aleatoria y dispersa.*
- *No existen corrientes hídricas.*
- *No hay presencia de macro-fauna.*
- *No existen formaciones ecológicamente relevantes, como Bosque, Conectividad Riparia, etc.*

Características de los árboles objeto de la solicitud:



- Corresponden a los cinco (5) que se distribuyen de forma aislada dentro de la unidad predial.
- Son individuos adultos, carecen de mantenimiento silvicultural y poca relevancia ecológica para el entorno urbano.
- Dos especímenes pertenecen a la especie *Eucalyptus saligna*, uno presenta altura efectiva y ramas desarrolladas con inclinaciones y proyección hacia la Calle 24^a sobre líneas de electricidad, y el otro presenta las mismas características y proyecciones hacia un conjunto de bodegas que tienen su ingreso por la Cra 20.
- Dos especímenes pertenecen a la especie *Acacia sp.*, presentan ramas secas y se localizan cerca de los Eucaliptos.
- Un espécimen pertenece a la especie *Cupressus lusitánica*, presenta buenas condiciones fitosanitarias, establecido a modo de ornato.
- Por su naturaleza aislada presentan significativas distancias entre unidades arbóreas y ausencia de dinámicas ecológicas succionales de conectividad entre ellas.
- Entre los árboles, la cobertura predominante son los pastos bajos.
- Por su distribución, se denota la intención que estos árboles fueron establecidos con fines meramente estéticos.
- NOTA: Debido a la biología de las especies (peso neto concentrado en fuste central, estructuras de duramen y albura débiles, alturas efectivas elevadas), estas no son aptas para zonas urbanas, toda vez que tarde o temprano representarían un riesgo para la seguridad de estructuras y la vida de los habitantes.

Motivos de la solicitud:

- Construcción de un proyecto urbanístico.
- Eliminación de Riesgo por eventos de volcamiento según aplique por espécimen.

Restricciones por veda de las especies:

- Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

Restricciones ambientales de la unidad predial:

- Los predios NO tienen restricciones ambientales por los acuerdos corporativos de CORNARE.
- La actividad proyectada (Urbanismo), es permitida por el POT municipal, toda vez que se cumplan con las disposiciones de tipología. A modo de confirmación se tienen dos conceptos de uso (Norma urbanística) del suelo No. 0911 de 2017 y 8736 de 2016 anexados a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, emitidos por el secretario de Planeación y Obras Públicas, donde se describe que se permite un tratamiento urbanístico de Desarrollo 3.

Destino del producto forestal:

- La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final, toda vez que más del 50% del volumen carece de valor comercial.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a acuerdos corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:

- Las especies forestales objeto de aprovechamiento no se encuentran en zonas con restricciones ambientales.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Nombre común	Especie	# de árboles	Ht (m)	DAP (m)	Área basal (m ²)	Volumen total por árbol (m ³)	Volumen total (m ³)
Acacia	Acacia sp.	2	10	0.31	0,08	0,53	1,06
Eucalipto	Eucalyptus saligna	2	20	0.46	0,16	2,23	4,45
Ciprés	Cupressus lusitanica	1	5	0.28	0,06	0,25	0,25
		5					5.76

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523, 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Nombre común	Especie	# de árboles	Volumen total
Acacia	Acacia sp.	2	1,06
Eucalipto	Eucalyptus saligna	2	4,45
Ciprés	Cupressus lusitanica	1	0,25
		5	5.76

- 4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523, 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de eliminar riesgos por posibles eventos de volcamiento a corto y largo plazo, toda vez que se tratan de árboles adultos con inclinaciones hacia vías, estructuras y líneas eléctricas urbanas, y por su naturaleza no son aptos para espacios urbanos.

Este concepto no obedece a la proyección de una actividad urbanística, cualesquier autorización para su desarrollo es competencia de la Oficina de Planeación Municipal.

- 4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que restrinjan el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. Ibidem, establece: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad **J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C. S.**, con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.601, el señor **ALEJANDRO PELAEZ REDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.44, el señor **JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 y los señores **ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **RETIRO VERDE S.A.S**, con Nit. 900.937.741-6, para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con **FMI**

017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro:

Nombre común	Especie	# de árboles	Volumen total
Acacia	<i>Acacia</i> sp.	2	1,06
Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	2	4,45
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,25
		5	5.76

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los interesados, deberán realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberá plantar **15 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 15 árboles = **\$171.450 pesos.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta

compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permisionado que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Árboles	-75	30	11.06	6	3	41.24	2153
Árboles	-75	30	11.01	6	3	38.89	2153

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. No se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **RETIRO VERDE S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05607.06.27513**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 02/06/2017